



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
RESOLUCIÓN No. A 004-2021

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe técnico de la Secretaría de Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y, las recomendaciones efectuadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, en las sesiones de 18 y 21 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 1 y 2 de la Constitución, y los arts. 85 y 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su circunscripción;
- Que,** el art. 264, núm. 6, en concordancia con el art. 266 de la Constitución, los arts. 84 letra q) y 130 del COOTAD, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio;
- Que,** la letra p) del art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** de acuerdo con el art. 84 letras m) y n), son funciones del gobierno autónomo metropolitano (i) regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él; y, (ii) regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas;
- Que,** según los arts. 415 y 417 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la

RESOLUCIÓN No. A 004-2021

recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»);

- Que,** según el art. IV.8.60 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización, o quien incurra en las prohibiciones contenidas en la norma, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, y con la demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización;
- Que,** según el art. III.6.23 del Código Municipal, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas («LUAE») es el acto administrativo único con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en su circunscripción territorial, de conformidad con la atribución prevista en el art. 84 de, letra o) del COOTAD;
- Que,** el art. III.6.61 letra a) del Código Municipal, establece la infracción y sanción por realizar actividades económicas sin contar con la LUAE vigente;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, (i) reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V "Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 (la «Ordenanza Metropolitana Nro. 010»); (ii) encarga al Alcalde Metropolitano, por los órganos y entes competentes, emitir los protocolos necesarios para la implementación del contenido de la Ordenanza; y, (iii) autoriza al Alcalde Metropolitano en la Disposición General Cuarta a establecer las medidas de restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia;



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
RESOLUCIÓN No. A 004-2021

- Que,** según el art. IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano, puede implementar medidas de restricción a la circulación vehicular por zonas y/o horarios;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»);
- Que,** por medio de la resolución Nro. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;
- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia;
- Que,** mediante la resolución Nro. A-060, de 9 de septiembre de 2020, se establecieron medidas transitorias en el Distrito Metropolitano de Quito por la terminación del estado de excepción decretado por la Administración Pública Central en el contexto de la pandemia del COVID-19, algunas de aquellas han sido modificadas por en razón de las recomendaciones efectuadas por los órganos competentes, en especial, de la Secretaría de Salud;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, en las sesiones de 18 y 21 de enero de 2021, en lo pertinente, emitió recomendaciones en relación con la situación epidemiológica de la ciudad para mitigar la propagación del COVID-19; y,
- Que,** en consecuencia, es oportuno adoptar medidas adicionales a las previamente dispuestas en la ciudad en procura de prevenir y mitigar el riesgo de contagios de COVID-19.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESOLUCIÓN No. A 004-2021

RESUELVE:

EXPEDIR LAS MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE ENERO Y EL 7 DE FEBRERO DE 2021

Art. 1.- [Horario de atención al público de ciertas actividades económicas].- De conformidad con el Capítulo III, del Título I, del Libro V.1 del Código Municipal, los establecimientos sujetos a la obtención de licencia metropolitana única para el ejercicio de las actividades económicas de centros comerciales; mercados; restaurantes; comedores y similares; y, venta al por menor de bebidas alcohólicas, estarán habilitados para atender al público entre las 06h00 y las 22h00, por el período comprendido entre el 22 de enero y 7 de febrero de 2021. La vigencia de la licencia correspondiente estará sujeta al cumplimiento del horario de atención que queda indicado.

Las personas que inobserven esta disposición serán sancionadas, según corresponda, con una multa de hasta quince salarios básicos unificados, de conformidad con lo que dispone el art. III.6.61 del Código Municipal, y sin perjuicio de la imposición de medidas cautelares o provisionales, según lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. I.2.262 del Código Municipal y el régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. 2. - [Horario para la comercialización y venta de bebidas alcohólicas].- Se prohíbe la comercialización y venta de bebidas alcohólicas en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los días viernes, sábado y domingo, entre las 22h00 y las 6h00, por el período comprendido entre el 22 de enero y el 7 de febrero de 2021.

Las personas que inobserven esta disposición serán sancionadas con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, según lo previsto en el art. IV.8.62 del Código Municipal.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. I.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Los establecimientos de alimentos y bebidas, y de alojamiento que presten el servicio de alimentos y bebidas, que cuenten con licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas no están sujetos a la prohibición



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
RESOLUCIÓN No. A 004-2021

contenida en este artículo, únicamente para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas como acompañamiento a la comida.

Art. 3. - [Límites de niveles sonoros].- En los bienes de dominio privado, según la zonificación correspondiente, se observarán los límites de niveles sonoros permitidos, diurnos y nocturnos, de conformidad con las reglas previstas en la Norma Técnica para el Control de la Contaminación por Ruido y el Título V, del Libro IV del Código Municipal.

Las personas que inobserven los límites de niveles sonoros permitidos, serán sancionadas con una multa de hasta ocho salarios básicos unificados (tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América), según lo previsto en el art. IV.3.303, letra i), del Código Municipal.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. I.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. 4. - [Suspensión de Licencias Metropolitanas Únicas para el ejercicio de Actividades económicas].- De conformidad con lo previsto en la resolución Nro. A-060 de 9 de septiembre de 2020, reformada por la resolución Nro. A-076 de 21 de octubre de 2020, se ratifica:

- (a) La suspensión temporal de licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas otorgadas por el GAD DMQ, respecto de las siguientes actividades económicas:
 - i. Bares;
 - ii. Discotecas;
 - iii. Centros de diversión nocturna; y,
 - iv. Centro de tolerancia y similares.

- (b) La suspensión de la emisión de autorizaciones para la realización de espectáculos públicos regulados en el Título VIII del Libro II.3 del Código Municipal;

- (c) Las excepciones y planes pilotos específicos.

Art. 5. - [Restricciones a la circulación vehicular].- Modifíquese el plan de restricción y regulación de circulación vehicular «Hoy Circula» previsto en la resolución Nro. A-060, de 9 de septiembre de 2020, reformada por la resolución Nro. A-078, de 28 de octubre de 2020, en la forma siguiente:

RESOLUCIÓN No. A 004-2021

Día de la semana	Último dígito de la placa habilitado a circular	Último dígito de la placa restringido a circular	Horario de aplicación de la restricción
Lunes, miércoles y viernes.	1, 3, 5, 7 y 9	2, 4, 6, 8 y 0	04h00 a 23h00
Martes, jueves y sábados.	2, 4, 6, 8 y 0	1, 3, 5, 7 y 9	04h00 a 23h00
Domingos y feriados	Todos los dígitos	Ningún dígito	Sin restricción de horario

Durante el período comprendido entre el 22 de enero y 7 de febrero de 2021, a excepción de los domingos y feriados, ningún vehículo podrá circular en el Distrito Metropolitano de Quito desde las 23h00 hasta las 04h00, salvo las excepciones previstas por la Secretaría de Movilidad en el Instructivo que emita para el efecto.

Art. 6. - [Supervisión y control].- De conformidad a lo previsto en la Resolución Nro. A-60, de 9 de septiembre de 2020, las Agencias Metropolitanas de Control y de Tránsito, y demás entidades y dependencias del GAD DMQ, reforzarán la supervisión y control de los aforos permitidos en:

- (a) Establecimientos que ejercen actividades económicas sujetas al régimen de licenciamiento municipal; y,
- (b) Unidades del Sistema Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros.

La Agencia Metropolitana de Control, en el marco del régimen jurídico aplicable, generará las delegaciones que sean necesarias para reforzar la capacidad de control respecto de las medidas contenidas en la presente resolución.

Art. 7. - [Teletrabajo en el GAD DMQ].- El Administrador General, determinará, mediante resolución, los servidores y trabajadores municipales que desempeñaran sus actividades laborales a través de la modalidad de teletrabajo, durante el período comprendido entre el 22 de enero y 7 de febrero de 2021, de conformidad con el régimen jurídico aplicable. A tal efecto, considerará que la atención sea oportuna y eficiente a la ciudadanía en la prestación de los diversos servicios de competencia del GAD DMQ.

Art. 8. - [Exhorto].- Exhortar a las autoridades de la Administración Pública Central y a las entidades que conforman el sector privado, a adoptar la modalidad de teletrabajo en el Distrito Metropolitano de Quito, durante el período comprendido entre el 22 de enero y 7 de febrero de 2021.

Disposición General Primera. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano; (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
RESOLUCIÓN No. A 004-2021

institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos los miembros del Concejo Metropolitano y los restantes órganos y entidades del GAD DMQ.

Disposición General Segunda. - La Agencia Metropolitana de Control, la Agencia Metropolitana de Tránsito, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano y las demás entidades y órganos del GAD DMQ, en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Pública Central, ejercerán las actividades de control y, en general, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

Disposición General Tercera. - La Agencia Metropolitana de Control, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, la Agencia Metropolitana de Tránsito, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y las demás entidades y órganos del GAD DMQ, según sus competencias, en coordinación con los órganos competentes de la Administración Pública Central, reforzarán las actividades de control y supervisión tendientes a vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar la propagación del COVID-19 en (i) los eventos políticos que se efectúen en la campaña electoral de las Elecciones Generales Nacionales y, (ii) el día en que se celebren las Elecciones Generales Nacionales.

Disposición General Cuarta. - La Agencia Metropolitana de Control, para el debido y oportuno cumplimiento de esta resolución, generará todas las delegaciones administrativas necesarias para realizar las actividades de control y sanción, de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y desconcentración.

Disposición General Quinta. - La Secretaría de Comunicación del GAD DMQ efectuará y reforzará las campañas de comunicación masivas en relación con (a) las medidas adoptadas en esta resolución y (b) las medidas de prevención sanitaria adoptadas con el objeto de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad COVID-19 en el marco de las actividades que se realicen como parte de la campaña electoral de las Elecciones Generales Nacionales de 2021.

Disposición Transitoria. - Según lo dispuesto en la letra p) del art. 90 del COOTAD, encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano incluir en la próxima sesión del Concejo Metropolitano un punto relativo a la rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas por medio de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. A 004- 2021

Disposición Derogatoria. - Deróguense las resoluciones Nros.:

- (a) A-087, de 30 de noviembre de 2020; y,
- (b) A-095, de 15 de diciembre de 2020.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 22 de enero de 2021.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 21 días de enero de 2021.


Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO